Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Agosto de 2016 No. 252

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal: **Página**

Decreto No. 251 Por el que se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozábal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bella Vista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán y Tuxtla Chico; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago N°. f/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente Decreto. 2

CHIAPAS NOS UNE

Publicación Estatal:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 251

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 251

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

El artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que con el propósito de acelerar y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007 se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo de los propios municipios, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley para el mencionado fondo. Además se establece la opción para el caso de que se trate de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, que para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

En uso de sus facultades, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016", entre otros, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social, asignados al Estado de Chiapas y sus municipios.

Consecuentemente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publicó en el Periódico Oficial, el "Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016", en el cual se establece la distribución de fondos correspondientes a los municipios del Estado, los cuales serán transferidos durante el presente ejercicio fiscal.

Así pues, con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago, los municipios del Estado de acuerdo con la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, podrán tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que se autorizó al Estado la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago, al cual puedan adherirse los municipios que lo consideren conveniente, para que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores.

En tal virtud, es preciso destacar que previo análisis realizado, se concluyó que el mejor instrumento para constituir el mecanismo antes referido, es un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido por el Estado ante la Fiduciaria Deutsche Bank México, S.A., bajo el número F/966, o el que en su caso lo sustituya, o bien, cualquier otro fideicomiso que constituya el Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Fideicomitente, a cuyo patrimonio los Municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, afectarán hasta el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es así que los municipios de Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozábal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bella Vista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán y Tuxtla Chico; todos pertenecientes al Estado de Chiapas, presentaron el día 30 de mayo del año en curso, una solicitud al H. Congreso del Estado para que se gestione ante esta Legislatura, la autorización, en su caso, de un esquema global de financiamiento que les permita disponer de los recursos de manera expedita, para la atención de sus necesidades básicas.

Bajo estas condiciones, es importante refrendar el interés del Poder Legislativo del Estado en apoyar a los ciento veintidós municipios de la Entidad en la obtención de los financiamientos citados con antelación, para que estén en condiciones de destinarlos a diversas acciones de desarrollo de infraestructura social.

Por lo anteriormente señalado, se autoriza a los municipios de la Entidad a la contratación de créditos, hasta por los montos y porcentajes que en este instrumento se señala, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho fondo, como fuente de pago de dichos financiamientos y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año puede destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Asimismo, se autoriza la adhesión al mecanismo constituido por el Estado.

Al respecto, los municipios que se adhieran al mecanismo que a través del Decreto, contarán con la autorización de sus Ayuntamientos, así como también dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Asimismo, estimamos procedente establecer que los recursos que se obtengan con motivo de los créditos autorizados, invariablemente se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, como se precisa en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozábal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bella Vista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán y Tuxtla Chico; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago N°. F/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente Decreto

Artículo Primero.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozábal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bella Vista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán y Tuxtla Chico; del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS").

Artículo Segundo.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se determine con base en lo que más adelante se establece, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las

características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS y para que celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/966, constituido por el Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Fideicomitente, mediante contrato de fecha 04 de abril de 2008, ante Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (o la institución fiduciaria que en su caso lo sustituya), modificado mediante convenios de fecha 15 de abril de 2009 y 28 de marzo de 2011, o bien, cualquier otro fideicomiso que constituya el Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten con base y en términos del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a los municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, hasta por un monto equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) veces el importe que corresponda recibir a cada Municipio del FAIS en el Ejercicio Fiscal 2016.

El importe máximo de cada crédito o empréstito que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada Municipio conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Cada Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2016 y 2017 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

Los municipios podrán negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o empréstito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Quinto del presente Decreto.

Los municipios que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

Artículo Cuarto.- Los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los créditos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de conformidad con lo que dispone el

artículo 33, Inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que sean consideradas inversión pública productiva en términos de la legislación federal aplicable.

Artículo Quinto.- Se autoriza a los municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los créditos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda (el "Estado"), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y operar el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/966, constituido por el Estado, en su carácter de Fideicomitente, mediante contrato de fecha 04 de abril de 2008, ante Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, modificado mediante convenios de fecha 15 de abril de 2009 y 28 de marzo de 2011, y de ser necesario o conveniente, efectuar la sustitución fiduciaria, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que se formalicen con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (I) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o (II) instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

Artículo Séptimo.- Se autoriza a los municipios para que: (I) a través de funcionarios legalmente facultados, (II) en caso de que así convenga a sus intereses, y (III) previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual celebren el(los) convenio(s) que se requiera(n) para adherirse al Fideicomiso constituido o que constituya el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para que lo utilicen, entre otros fines, como mecanismo de pago del o los créditos o empréstitos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, para que por conducto del Secretario de Hacienda solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Estado y a los municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para modificar o reexpresar, en su caso, el Fideicomiso al que se adherirán los municipios para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, o bien, para constituir uno nuevo, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que promueva a favor de los municipios que contraten créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (I) el empleo, utilización, modificación y operación del Fideicomiso, y (II) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo Décimo.- El importe del crédito o empréstito que individualmente contrate cada Municipio en el Ejercicio Fiscal 2016 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será

considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2016; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2016, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respetivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para los créditos que haya de contratar cada Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2017 con base en la presente autorización, tendrán que realizar previamente a la contratación, la previsión en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año 2017, o en su defecto, obtener la autorización de este Congreso a través de decreto específico en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto y que el importe de cada financiamiento que será contratado se considere como ingreso adicional en dicho ejercicio fiscal.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

Artículo Décimo Primero.- Se autoriza a los municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

Artículo Décimo Segundo.- Las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que contraten los municipios con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Deuda Pública del Estado de Chiapas, a cargo de la Secretaría de Hacienda y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y municipios o el que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Tercero.- Se autoriza al Estado de Chiapas, para que, de resultar necesario o conveniente, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un fideicomiso irrevocable de administración e inversión, ante la institución fiduciaria de su elección, al que se adhieran aquellos municipios que contraten financiamiento con sustento en el presente Decreto y que cuenten con la autorización del Ayuntamiento correspondiente, con el objeto de que transfieran los derechos de disposición de los recursos crediticios a dicho fideicomiso, para que pague por cuenta y orden de los municipios las obras de infraestructura para las que hubieran contratado respectivamente sus créditos. Dicho fideicomiso podrá recibir recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mezclas de recursos de orden federal o estatal para el pago de las obras de infraestructura y tendrá, entre otras, la obligación de rendir cuentas de su administración. El Estado de Chiapas podrá

pagar los honorarios fiduciarios realizando la respectiva modificación presupuestaria para tales efectos. El fideicomiso señalado no se podrá revocar o extinguir, en tanto tenga recursos pendientes de destinar a los fines establecidos, pudiendo revertirlos en su caso a la institución acreedora, o en su defecto, al municipio que corresponda como fideicomitente adherente, debiendo contar con la autorización previa y por escrito del representante legalmente facultado de la institución acreedora.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- El monto del crédito que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe que se determine para cada uno de ellos conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad de cada crédito se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Tercero.- Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- D. P. C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de agosto de 2016, con el refrendo del C. Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE